**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La Suscrita, **Marisela Terrazas Muñoz** en mi carácter de diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado, así como 167, fracción l, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a efecto de presentar la siguiente Iniciativa con carácter de **Punto de Acuerdo de Urgente Resolución** a fin de exhortar a la Secretaría de Economía del Gobierno de la República a efecto de que considere la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SE-2020, que tiene por objeto establecer más disposiciones legales a las que se puede someter a las escuelas particulares. Al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El pasado 12 de mayo del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de la NOM 237-SE-2020 con nombre “Servicios educativos- Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que presten servicios en la materia" el cual a la letra *establece las disposiciones a las que se sujetarán todos los proveedores que presten servicios educativos a cambio de una contraprestación económica, proporcional a los servicios ofrecidos e instalaciones habilitadas para los mismos de acuerdo a su objeto. A su vez, tiene como finalidad establecer los derechos de los consumidores que contraten dichos servicios, así como procurar la equidad en las relaciones entre proveedores y consumidores, brindando certeza y seguridad jurídica.* Este proyecto fue presentado porelComité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE).[[1]](#footnote-2)

En primer lugar, la norma de mérito busca mejorar la publicidad de las escuelas privadas como prestadoras de servicios hacia los consumidores, solicitando que en la documentación y publicidad que la misma genere se incluya: si cuentan con autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por la Secretaría de Educación Pública, fecha en que se les otorgó este reconocimiento, así como el domicilio, y algunos otros datos para evitar que se induzca al error o confusión al padre de familia.

Asimismo esta norma pretende que la Secretaría de Economía considere a las escuelas privadas como entidades mercantiles, sujetándolas a regulaciones adicionales a las ya previstas por la Ley General de Educación; asimismo genera nuevas obligaciones para las centro educativos privados entre las cuales se encuentra la obligación para los Colegios de inscribir ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) los contratos de servicios educativos celebrados con los padres de familia, lo que implica un sometimiento absoluto por parte de los Colegios a la jurisdicción de dicha Procuraduría, así como una invasión de competencias frente a la Secretaría de Educación.

La mencionada Norma Oficial Mexicana pretende considerar a las Instituciones educativas privadas como entes externos a la misión nacional de formar ciudadanos mexicanos, no olvidemos que las escuelas privadas son instituciones que ofrecen un servicio de naturaleza civil con trascendencia social, que previa autorización y/o reconocimiento de la autoridad forman parte del Sistema Educativo Nacional coadyuvando así con el mismo sistema, pues son tantos los retos que enfrenta el estado en materia educativa que requiere del auxilio de terceros para poder garantizar a todos los ciudadanos el derecho humano a la educación contemplado en el artículo tercero de nuestra constitución.

En este sentido, de ser aprobada la NOM 237 a través de la Secretaría de Economía, estaría realizando una doble regulación e invasión de competencias, dado que lo que se pretende normar, ya está contemplado por el Título Décimo Primero de la Ley General de Educación en los artículos del 146 al 181 y en específico los artículos 148 y 151, que establecen los requisitos para la autorización o reconocimiento de validez y faculta a las autoridades educativas para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales mediante la realización de visitas de vigilancia, el señalamiento de infracciones y la imposición de sanciones y multas a las escuelas privadas; mismos requisitos que serían verificados por diferentes autoridades, como la Secretaría de Educación y la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), con la obligación de registrar un contrato de adhesión ante la mencionada institución. Todo esto producía una sobrerregulación para las escuelas privadas con nuevas exigencias e inspecciones persecutorias dobles.

Aunado a lo anterior, las obligaciones impuestas por la norma se traducirían en un incremento en los gastos para las escuelas particulares ya que sólo a ellas se les impondrían costos adicionales que cubran las certificaciones de conformidad, así como el gasto correspondiente a la carga administrativa adicional que se generaría en el cumplimiento de las nuevas obligaciones. Esto impactaría directamente en la economía de la comunidad educativa, la cual se vería obligada a incrementar las cuotas y dichos pagos deberían ser cubiertos por los padres de familia. Lo que produciría la afectación de la economía de un alto número de familias mexicanas que al no poder cubrir los gastos se verían en necesidad de sacar a sus hijos de las escuelas. Asimismo, la doble y excesiva regulación en escuelas que no tienen la infraestructura para soportar las nuevas exigencias se puede encontrar con la incapacidad económica para solventar las multas que pueden llegar a producirse.

Esto por consecuencia puede ocasionar el cierre de 18 mil escuelas particulares en el país, lo cual supone un gran problema ya que de acuerdo al Sistema de Estadísticas Continuas de la Secretaría de Educación Pública (SEP), en Educación Básica existen 228,852 escuelas, de las que el 13.5% son particulares, es decir 31,009 escuelas; además en Educación Media Superior hay 20,943 escuelas de las cuales 6,659 son particulares (31.8%) y en el nivel Superior podemos encontrar 2,575 instituciones particulares que representan 71.8% de las 3,587 Instituciones de Educación Superior en México.[[2]](#footnote-3)

Lo relatado en el párrafo anterior trae consigo un problema más que se expande el ámbito de la educación pública; ya que esos estudiantes que se afectan con el cierre de sus escuelas, necesariamente deberían ser admitidos en una escuela pública para poder continuar con sus estudios. Sin embargo, es bien sabido que la educación pública no cuenta con las condiciones necesarias para recibir a los alumnos de los 18 mil colegios privados ya antes mencionados. Lo cual sin lugar a dudas se convierte en un problema público de rezago educativo muy grande en el país.

Por lo que resultaría de mayor eficacia, replantear la norma mexicana oficial, para efecto de que establezca la obligación de transparencia en la publicidad que los centros educativos privados emitan dirigida al público en general, informando **exclusivamente** si cuentan o no con la autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, es decir su calidad de incorporados, así como la fecha en que se le otorgó, la modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió; con esto logrando generar certidumbre a los padres de familia, para que puedan decidir sobre la educación de sus hijos.

En este sentido, la autoridad federal deberá considerar la modificación de la presente regulación respecto de contemplar la obligación por parte de los colegios o escuelas privadas de registrar los contratos privados que celebre con los padres de familia, así como de registrar los reglamentos escolares ante la Procuraduría Federal del Consumidor, por encontrarse fuera de la esfera de su competencia, además supone generar gastos adicionales a las escuelas, ya que los cobros derivados de las certificaciones a las que deberán someterse dichas instituciones deberá correr por cuenta de las mismas escuelas, lo que puede llevar al cierre de un alto número de estas.

Aunado a lo anterior se estaría cometiendo la violación tan grande al derecho fundamental a la educación, poniendo en un plano inferior a la educación privada de a la pública, generando cargas innecesarias, pues no existe el mismo nivel de exigencia entre las diferentes instituciones, y esto provoca una brecha educativa relativa a estándares normativos. Por lo que el estado está obligado a garantizar el derecho a la educación, pero dicha educación debe ser de calidad, por lo que cargar de sobrerregulaciones únicamente a escuelas privadas olvidándose de dar seguimiento a la calidad educativa del sector público hace parecer que quienes reciben educación de manera “gratuita” no tienen derecho a escuelas con la misma calidad y orilla a los estudiantes de estas instituciones a “conformarse con menos”.

Se necesita más y mejor educación de calidad en el país, y para lograrlo se requiere del trabajo conjunto entre gobierno y sociedad, por tanto más que continuar creando normativas que debiliten instituciones se requiere fortalecer a las escuelas privadas que tanto contribuyen en la formación estudiantil; por lo tanto en esta legislatura, estamos a favor de que se brinde una educación de calidad, así como de que se profesionalice a las instituciones y centros educativos, por medio de las autoridades competentes y correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de Urgente Resolución con carácter de:

**ACUERDO**

**ÚNICO. -** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía del Gobierno de la República a efecto de que considere la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SE-2020, que tiene por objeto establecer más disposiciones legales a las que se puede someter a las escuelas particulares.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 29 días del mes de noviembre de 2021.

**A T E N T A M E N T E**

**Dip. Marisela Terrazas Muñoz**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Ismael Pérez Pavía** | **Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos** |
| **Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino** | **Dip. Saúl Mireles Corral** |
| **Dip. José Alfredo Chávez Madrid** | **Dip. Mario Humberto Vázquez Robles** |
| **Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente** | **Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez** |
| **Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón** | **Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya** |
| **Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez** | **Dip. Gabriel Ángel García Cantú** |
| **Dip. Rosa Isela Martínez Díaz** | **Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías** |

**Esta hoja forma parte de la iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo de Urgente Resolución a fin de exhortar a la Secretaría de Economía del Gobierno de la República a efecto de que modifique la Norma Oficial Mexicana NOM 237-SE-2020, que tiene por objeto establecer más disposiciones legales a las que se puede someter a las escuelas particulares.**

1. DOF (2021) Proyecto de Norma Oficial Mexicana sobre servicios educativos – Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que presten servicios en la materia.  <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618145&fecha=12/05/2021> [↑](#footnote-ref-2)
2. SEP (2021) Sistema Interactivo de Consulta de Estadísticas Educativas   <https://www.planeacion.sep.gob.mx/principalescifras/>  [↑](#footnote-ref-3)